



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00649 00

Dando alcance a la solicitud que antecede (fl. 22 a 24 C-1), presentada por la parte demandante, de conformidad con el artículo 314¹ del C.G.P., este Despacho, RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento de la demanda frente a los señores Álvaro Augusto Mergesh Peña, Carlos Arturo Sabio Poveda y Distribuidora de Medicamentos Servisalud S.A.S.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas contra Álvaro Augusto Mergesh Peña, Carlos Arturo Sabio Poveda y Distribuidora de Medicamentos Servisalud S.A.S., dentro del presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese. Así mismo, entréguese los dineros que le hayan sido retenidos.

TERCERO.- Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

CUARTO.- Continuar la presente acción, únicamente, contra la demandada Luz Marina González de Sabio.

QUINTO.- Respecto a la terminación por pago y entrega de títulos judiciales, sírvase aclarar de común acuerdo por las partes la suma a entregar en títulos judiciales, toda vez que teniendo en cuenta el informe de títulos visible a folio 25 C-1, para la fecha se encuentran consignados solamente la suma total de **\$4'281.859**, el cual no cubre la suma indicada en el acuerdo transaccional de \$4'514.299.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

¹ El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...) El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No.086 DE HOY, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ